

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1463/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 27 de octubre de 2021	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza		Folios de solicitud: 0431000083921
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Las resoluciones emitidas por las distintas Unidades Administrativas de la Alcaldía en los Recursos de Inconformidad, durante los años 2018, 2019, 2020 y de enero a junio del 2021. Solicito la información de las resoluciones que hayan causado estado."	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	"Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de transparencia y dentro del ámbito de competencia de esta área a mi cargo, me permito informar a usted que, durante el año 2020 y de enero a junio del año en curso, no se han emitido resoluciones, derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del consejo de salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el consejo de salubridad general, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19 y de la suspensión de términos y plazos para los procedimientos administrativos de este sujeto obligado, en cuanto a los años 2018 y 2019 se informa lo siguiente: de 2018 se informan 9 expedientes de 2019 se informan 4 expedientes."	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>"El Sujeto Obligado sin fundar mi motivar su actuación violenta mi derecho humano de acceso a la información, toda vez que me hace entrega de información distinta a la solicitada. En este contexto cabe precisar, que en el oficio AVC/DGGYAJ/DAJ/429/2021, el sujeto obligado únicamente hizo de mi conocimiento una relación de 13 expedientes de la Dirección de Asuntos Jurídicos. <u>(OB)</u> Lo anterior, no obstante que la solicitud del suscrito no correspondió a una relación de expedientes de dicha Dirección de Asuntos Jurídicos ni de ninguna otra Unidad Administrativa, si no a las resoluciones emitidas por las distintas Unidades Administrativas con que cuenta el sujeto obligado, durante los años 2018, 2019, 2020 de enero a junio del 2021. Aunado a lo anterior, no omito precisar que en el Manual Administrativo con número de registro MA-06/110321-AL- VC-08/010320, el cual puede ser consultado en la dirección electrónica https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html, que fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 8 de abril del 2021, se pueden observar todas las Unidades Administrativas con las que cuenta el sujeto obligado en términos de los párrafos tercero y cuarto del artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Por lo expuesto, resulta evidente que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado debido remitir la solicitud que nos ocupa, a todas las Unidades Administrativas cuyas</p>	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1463/2021

	<p>funciones se encuentran establecidas en el referido Manual, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones me hicieran entrega de las resoluciones que fueron solicitadas. Finalmente cabe precisar, que la información solicitada corresponde a las obligaciones en materia de transparencia que el sujeto obligado debería mantener actualizada a través de sus respectivos medios electrónicos, de sus sitios de Internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 121 fracción XXXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”</p>
<p>¿Qué se determina en esta resolución?</p>	<p>Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Realizar una nueva búsqueda de la información e informar si de los 13 expedientes se cuenta con resoluciones, de ser así entregar las mismas en versión pública ya que son obligaciones de transparencia comunes, consagradas en la fracción XXXIX, del artículo 121. o En caso de no contar con las resoluciones de los 13 expedientes, se deberá informar su estatus procesal.
<p>¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?</p>	<p>10 días hábiles</p>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1463/2021

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1463/2021**, al cual dio origen al recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud por parte de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la legalidad de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	9
CUARTA. Estudio de los problemas	9
QUINTA. Responsabilidades	14
Resolutivos	15

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El día 3 de julio de 2021, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0431000083921, por medio de la cual, la persona solicitante requirió la siguiente información:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1463/2021

"Las resoluciones emitidas por las distintas Unidades Administrativas de la Alcaldía en los Recursos de Inconformidad, durante los años 2018, 2019, 2020 y de enero a junio del 2021. Solicito la información de las resoluciones que hayan causado estado." (Sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: "Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT" y como medio para recibir notificaciones "Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)"

II.- Respuesta. El 7 de septiembre de 2021, El sujeto obligado entregó respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio: AVC/DGGYAJ/DAJ/429/2021 de fecha 3 de septiembre, signado por la Directora de asuntos jurídicos, en donde manifiesta lo siguiente:

AVC/DGGYAJ/DAJ/429/2021

"Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de transparencia y dentro del ámbito de competencia de esta área a mi cargo, me permito informar a usted que, durante el año 2020 y de enero a junio del año en curso, no se han emitido resoluciones, derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del consejo de salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el consejo de salubridad general, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19 y de la suspensión de términos y plazos para los procedimientos administrativos de este sujeto obligado, en cuanto a los años 2018 y 2019 se informa lo siguiente: de 2018 se informan 9 expedientes de 2019 se informan 4 expedientes."(sic)

III.- Recurso de Revisión. El 9 de septiembre de 2021, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta entregada por parte del sujeto obligado, quejándose esencialmente de la falta de entrega de información sobre el pago que debe realizar, manifestando lo siguiente:

"El Sujeto Obligado sin fundar mi motivar su actuación violenta mi derecho humano de acceso a la información, toda vez que me hace entrega de información distinta a la solicitada.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1463/2021

En este contexto cabe precisar, que en el oficio AVC/DGGYAJ/DAJ/429/2021, el sujeto obligado únicamente hizo de mi conocimiento una relación de 13 expedientes de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Lo anterior, no obstante que la solicitud del suscrito no correspondió a una relación de expedientes de dicha Dirección de Asuntos Jurídicos ni de ninguna otra Unidad Administrativa, si no a las resoluciones emitidas por las distintas Unidades Administrativas con que cuenta el sujeto obligado, durante los años 2018, 2019, 2020 de enero a junio del 2021.

Aunado a lo anterior, no omito precisar que en el Manual Administrativo con número de registro MA-06/110321-AL- VC-08/010320, el cual puede ser consultado en la dirección electrónica <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html>, que fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 8 de abril del 2021, se pueden observar todas las Unidades Administrativas con las que cuenta el sujeto obligado en términos de los párrafos tercero y cuarto del artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Por lo expuesto, resulta evidente que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado debido remitir la solicitud que nos ocupa, a todas las Unidades Administrativas cuyas funciones se encuentran establecidas en el referido Manual, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones me hicieran entrega de las resoluciones que fueron solicitadas.

Finalmente cabe precisar, que la información solicitada corresponde a las obligaciones en materia de transparencia que el sujeto obligado debería mantener actualizada a través de sus respectivos medios electrónicos, de sus sitios de Internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 121 fracción XXXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”(sic)

IV.- Admisión. En fecha 14 de septiembre de 2021, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, en relación con los numerales Transitorios Octavo, Noveno y Décimo Séptimo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1463/2021

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió las documentales exhibidas como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado para que, en el término de **siete días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera en relación al acto impugnado.

V.- Suspensión de Plazos. Derivado de las fallas en la Plataforma Nacional, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 de septiembre de 2021 al 1 de octubre de 2021; lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021; cuyos contenidos pueden ser consultados en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

VI.- Manifestaciones. El 5 de octubre de 2021, sujeto obligado remitió manifestaciones y alegatos, mediante oficio AVC/DGIRyPC/137/2021, de fecha 30 de septiembre de 2021, en donde se anexa una respuesta complementaría.

VII.- Cierre. Mediante acuerdo de fecha 22 de octubre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determino que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles, decretando el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1463/2021

cierre del periodo de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1463/2021

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Después de revisar la respuesta complementaria, se observa se compone de un oficio de número AVC/DGIRyPC/137/2021, de fecha 30 de septiembre de 2021, en el cual la

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1463/2021

Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en la misma se establece que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, se informa que no obra documentación de lo solicitado, por lo que en este punto se establece desestimar la respuesta complementaria toda vez que no cumple con la totalidad de la información solicitada.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La solicitud de información del ahora recurrente se centra en obtener las resoluciones emitidas por recursos de inconformidad de 2018 a 2021.

El sujeto obligado menciona que se tienen 9 expedientes correspondientes al año 2018, 4 expedientes correspondientes al año 2019 y de los años 2020 y 2021, no se generaron expedientes por la contingencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19

La persona recurrente se queja sobre la entrega de información diferente a la solicitada.

CUARTA. Estudio de la Controversia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1463/2021

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1463/2021

Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1463/2021

determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta enviada por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

La persona recurrente solicita las resoluciones emitidas por recursos de inconformidad, por lo que el sujeto obligado menciona que se generaron 13 expedientes, por lo que en este momento procedemos a revisar la normativa aplicable.

La Ley de Transparencia local establece lo siguiente:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1463/2021

La persona recurrente se queja sobre la entrega de información que no corresponde a lo solicitado.

Si bien el sujeto obligado realiza la búsqueda correcta en su área competente, también es cierto que se menciona se cuentan con 13 expedientes de 2018 y 2019, pero en ningún momento se derriba el estado procesal de cada uno, esto ya que se solicitan las resoluciones, no solo el número de expedientes.

Así también la persona recurrente se queja que las resoluciones son una obligación de transparencia consagradas en la fracción XXXIX del artículo 121, por lo que se dejan a salvo los derechos para interponer una denuncia por incumplimiento en las obligaciones de transparencia.

Esta información es competencia conforme al manual administrativo de la Alcaldía, es competencia de la Dirección Jurídica.

Por lo tanto, es fundado el agravio hecho valer por la persona recurrente.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realizar una nueva búsqueda de la información e informar si de los 13 expedientes se cuenta con resoluciones, de ser así entregar las mismas en versión pública ya que son obligaciones de transparencia comunes, consagradas en la fracción XXXIX, del artículo 121.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1463/2021

- En caso de no contar con las resoluciones de los 13 expedientes, se deberá informar su estatus procesal.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1463/2021**R E S U E L V E**

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1463/2021

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1463/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

DTA/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**